

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 007
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00008-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CALOTO – CAUCA, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación.

Previo a resolver la solicitud elevada, se hace necesario hacer unas breves precisiones respecto la normatividad aplicable para el caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para proceder con el retiro de la demanda, se debe de cumplir un requisito, el cual se encuentra consagrado en la norma citada, el cual alude que el retiro de la demanda procede siempre y cuando no haya sido notificada la parte demandada.

De una revisión detallada del expediente digital se evidencia que dentro del presente proceso, no se encuentra notificada a la parte demandada, por lo que en dichos términos se torna procedente la solicitud de retiro de la misma.

En consideración de lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter dispositivo aplicable a este tipo de procesos, y no habiendo motivo alguno para no acceder a dicha solicitud, el Juzgado aceptara el retiro de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

Se advierte que la demanda también reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, de lo contenido en la plataforma, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.